SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 1051
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALBEN PARRA P.
Demandado: JUAN GABRIEL TAPIA CABRERA
Radicación: 760014003008**2018**00**427**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.

Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **el demandado JUAN GABRIEL TAPIA CABRERA sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 1495 del 16 de julio de 2018; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

2. Así pues, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, las sentencias en los procesos ejecutivos de mínima cuantía, sólo se profieren cuando se surta el traslado de las excepciones propuestas y se resuelvan a través de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem, o en su defecto, cuando tal acto defensivo no se proponga, se ordenará auto que ordene seguir adelante la ejecución y lo que conlleva implícito, conforme al inciso 2° del canon 440 ídem. En todo caso, habrá de otorgarse oportunidad para el ejercicio de dicho acto procesal de contradicción, **cuando se realice la respectiva notificación por aviso del demandado.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1495 del 16 de julio de 2018 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al **demandado JUAN GABRIEL TAPIA CABRERA**, en la respectiva dirección informada en la

demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

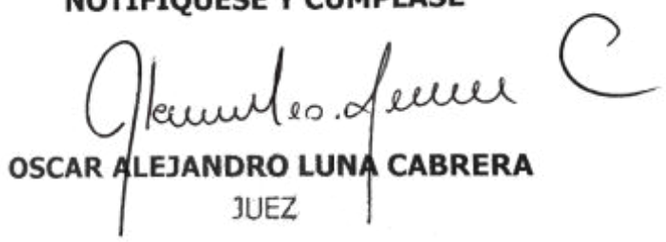

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
073 Fecha: JUN.24.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51d526af1c29b2008cca751296bff2f4d3b153eadb9643d166dd00aaa9ec0a81
Documento generado en 22/06/2021 03:25:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica